



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2024 18:25:29 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 15 de Febrero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000029-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1" ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000007-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000019-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 15:41:34 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **D16U2UR**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1. especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"En el sitio arqueológico se pudo apreciar huellas de caminos, los cuales según comenta el personal de la Municipalidad de Chaclacayo forman parte de circuitos para caminatas por los cerros de Chaclacayo. Aparte de ello también se registro la presencia de cactáceas recientemente plantadas."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000019-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1" ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CHACLACAYO 1					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Este	Norte	Cota (msnm)
1	1 - 2	70.09	308013.1257	8674104.6780	1083.13
2	2 - 3	236.91	308056.0363	8674120.9740	1076.38
3	3 - 4	64.02.09	308216.9039	8674294.8880	1062.68
4	4 - 1	195.69	308013.1257	8674239.4670	1046.33
Total		566.71			

Datum: WGS 84

Zona: 18 s

Área: 13,517.65 m² (1.3517 ha)

Perímetro: 566.71 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000007-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Coordinar con la Municipalidad de Chaclacayo, para realizar la señalización de los caminos utilizados para el desarrollo de caminatas.
Señalización:	x	Monumentación de hitos.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000007-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000019-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2024 11:48:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 15 de Febrero del 2024

INFORME N° 000019-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Se remite Informe de Inspección al Sitio Arqueológico Cerro
Chaclacayo 1, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento
de Lima, a fin de determinar su protección provisional.

Referencia : PROVEIDO N° 001057-2024-DGPA-VMPCIC/MC (14FEB2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000283-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000009-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000007-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 12 de febrero de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 11 en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciada Luis Angel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ De acuerdo con lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el sitio arqueológico no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, pero en la base grafica que dispone esta dirección "SIGDA", presenta un plano de carácter referencial con código de plano PP-04-PEA (196)-2014.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito Chaclacayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por el Licenciada Luis Angel Moulet Silva elaborado por el Licenciado Luis Angel Moulet Silva de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"En el sitio arqueológico se pudo apreciar huellas de caminos, los cuales según comenta el personal de la Municipalidad de Chaclacayo forman parte de circuitos para caminatas por los cerros de Chaclacayo. Aparte de ello también se registro la presencia de cactáceas recientemente plantadas."

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Licenciada Sara Valencia Ardiles, precisa en el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Rows include 'Paralización y/o cese de la afectación' and 'Señalización' with corresponding 'x' marks and reference details.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000007-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2024 18:15:23 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 13 de Febrero del 2024

INFORME N° 000169-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite Informe de Inspección al Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, a fin de determinar su protección provisional.

Referencia : INFORME N° 000007-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (12FEB2024)
PROVEIDO N° 000696-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(06FEB2024)
MEMORANDO N° 000283-2024/DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC, del Lic. Luis Moulet Silva, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- Zona: 18 Sur
- Área: 13,517.68 m² (1.3517 ha)
- Perímetro: 566.71 m
- Coordenadas de referencia: E 308099.9157– N 8674203.6759

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CHACLACAYO 1					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Este	Norte	Cota (msnm)
1	1 - 2	64.02	308154.9903	8674104.6780	1083.13
2	2 - 3	236.91	308216.9039	8674120.9740	1076.38

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3	3 - 4	70.09	308056.0363	8674294.8880	1062.68
4	4 - 1	195.69	308013.1257	8674239.4670	1046.33
Total		566.71			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2024 16:58:88 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 12 de Febrero del 2024

INFORME N° 000007-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Se remite Informe de Inspección al Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, a fin de determinar su protección provisional.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000696-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(06FEB2024)
MEMORANDO N° 000283-2024/DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de evaluación de viabilidad de la Protección Provisional del MAP "Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

I. Antecedentes

El "Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1", no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, pero en la base grafica que dispone esta dirección "SIGDA", presenta un plano de carácter **referencial** con código de plano PP-04-PEA (196)-2014 ya que fue delimitado en el marco del PEA de la Parcela S-5 Del Sector Cerro de Chaclacayo, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima el 2018.

1. Mediante el Memorando N° 000283-2024-DGDP-VMPCIC//MC del 06.02.2024, se remite a la DGPA, el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

II. Descripción general del MAP:

De acuerdo a los expedientes técnicos del PEA mencionado, el Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1", es un asentamiento asociado a actividades domésticas. Está conformado por muros de piedra y en muchos casos por bases de muros (todos sin decoraciones). Varios de ellos han sido desmontados en época moderna, por turistas que transitan por el camino de desvío (Chaclacayo) que cruza este sitio. Algunos muros forman recintos de forma cuadrangular de 2 m por lado, en promedio. En la superficie encontramos fragmentos de cerámica en muy escasa cantidad. Esta poca presencia se ve reflejada también en las excavaciones realizadas al interior del sitio; donde no se





encontró ningún tipo de material cultural. Dicha cerámica de superficie pertenecería al Período Intermedio Tardío (900 d.C. – 1440 d.C.), por lo que inferimos la misma asociación cronológica al sitio. Además, es posible, que por el tipo de arquitectura observada en algunas de las estructuras hayan sido construidas durante el periodo Inicial.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC, del Lic. Luis Moulet Silva, el MAP "Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1", presenta:

Trazados sobre el sitio debido al paso constante de caminantes que recorren constantemente los cerros.

En ese sentido, cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de **daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.** En el presente caso, la evidencia arqueológica se encuentra vulnerable ante el paso constante de personas que afectan progresivamente al monumento al transitarlo sin un circuito que proteja la evidencia arqueológica.*

Por lo que, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Chaclacayo 1", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84

Zona: 18 Sur

Área: 13,517.68 m² (1.3517 ha)

Perímetro: 566.71 m

Coordenadas de referencia: E 308099.9157– N 8674203.6759

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CHACLACAYO 1					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Este	Norte	Cota (msnm)
1	1 - 2	64.02	308154.9903	8674104.6780	1083.13
2	2 - 3	236.91	308216.9039	8674120.9740	1076.38
3	3 - 4	70.09	308056.0363	8674294.8880	1062.68
4	4 - 1	195.69	308013.1257	8674239.4670	1046.33
Total		566.71			



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09:00
	21	12	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	12:50
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	05	02	2023	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	CHACLACAYO
Coordenada(s) referencial(es):	308,099 E – 8'674,203 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE DESDE EL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CULEBRAS 1, SIGUIENDO AL SUR POR LOS CERROS DE CHACLACAYO

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		MUROS DE PIEDRA, CON ALGUNOS RECINTOS DE FORMA CUADRANGULAR DE 2 METRO POR LADO. SIN ARGAMASA
1.2	Cerámica	X		FRAGMENTERIA DE TIPO DOMESTICA
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CHACLACAYO 1		
b)	Descripción del MAP	EL SITIO SE ENCUENTRA EN UNA PEQUEÑA EXPLANADA ORIENTADA DE SUR A NORTE, AL PARECER FUE UNA SITIO DE CARACTERISTICAS DOMESTICAS, SE PUEDEN APRECIAR PEQUEÑOS MUROS DE PIEDRA DE CERRO SIN CANTEAR Y SIN ARGAMASA FORMANDO PEQUEÑOS RECINTOS DE 2. METROS POR LADO APROXIMADAMENTE.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		SI	SI	EN EL SITIO ARQUEOLOGICO SE PUDO APRECIAR HUELLAS DE CAMINOS, LOS CUALES SEGÚN COMENTA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO FORMAN PARTE DE CIRCUITOS



					PARA CAMINATAS POR LOS CERROS DE CHACLAYO. APARTE DE ELLO TAMBIEN SE REGISTRO LA PRESENCIA DE CACTÁCEAS RECIENTEMENTE PLANTADAS.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación					
Fragilidad	EL BIEN ARQUEOLÓGICO VIENE SIENDO AFECTADO POR LOS CONSTATNES VISITANTES QUE ACCEDEN AL SITIO ARQUEOLOGICO DURANTE EL DESRROLLO DE CAMINATAS Y EL SEMBRADO DE CACTASEAS.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	308,154.9903	8'674,104.6780
2	308,216.9039	8'674,120.9740
3	308,056.0363	8'674,294.8880
4	308,013.1257	8'674,239.4670

N.º de plano

LAMINA P-2

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

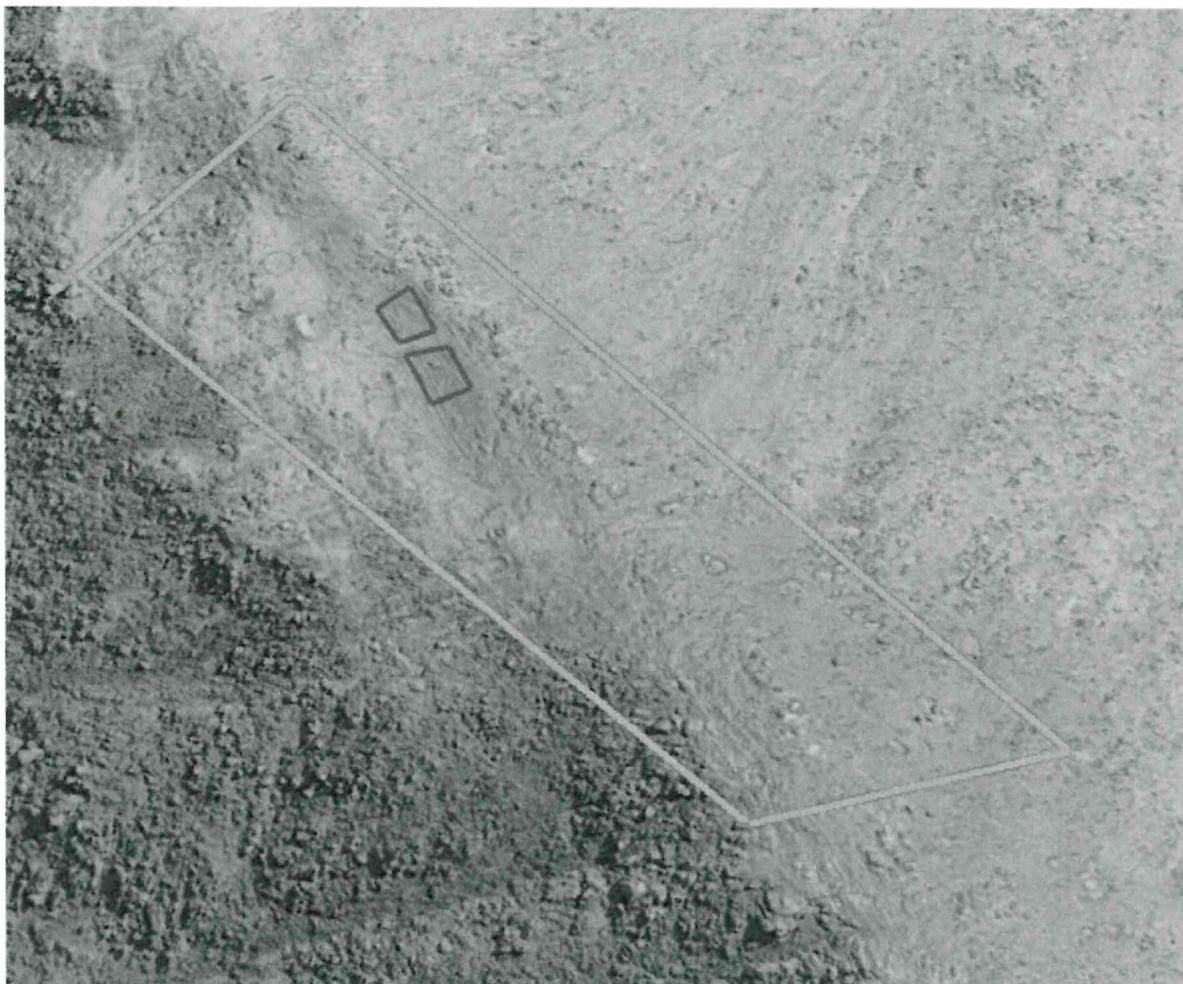
b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	COORDINARA CON LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO, PARA REALIZAR LA SEÑALICIÓN DE LOS CAMINOS UTILIZADOS PARA EL DESARRO DE CAMINATAS.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS
- Retiro de estructuras		



temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		
--	--	--

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



En color amarillo polígono propuesto para la determinación de la Protección Provisional (Fuente SIGDA). De color rojo la ubicación de las zonas afectadas por la siembra de cactáceas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Vista del letrero de señalización provisional instalado en el extremo norte del sitio arqueológico.



Vista general del área donde se realizaron las plantaciones de cactáceas y sábilas.



Vista del detalle de las plantaciones de cactáceas y otros.



Vista general del Sitio Arqueológico Cerro Chacacayo 1, en él se puede apreciar caminos que lo atraviesan.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección General de
Defensa del Patrimonio Cultural

Dirección de Control y
Supervisión

ACTA DE INSPECCION

En el distrito de CHACLACAYO, provincia de LIMA, departamento de Lima, a los 21 días del mes de DIEMBRE del año 2023, siendo las 09:00 horas, por disposición del DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN (DCS) de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA, los suscritos:-

ARQUEOL. LUIS MOULET SILVA y AEG. SARAH ARCE CALDERÓN

en atención a: una inspección de parte; nos constituimos a:

S.A. CHACLA CAYO 1

el mismo que cuenta con la siguiente condición cultural:

Ambiente Urbano Monumental	Zona Arqueológica Monumental	
Zona Monumental	Sitio Arqueológico	<input checked="" type="checkbox"/>
Monumento	Monumento Arqueológico Prehispánico	
Inmueble de valor Monumental	Otros	

Declarado mediante Resolución:

REGISTRADO EN SIGDA

a fin de realizar una inspección de orden técnico. Siendo atendidos por:

ENRIQUE LUIS ASCENCIO SANTOS (SUBGERENTE DE TURISMO - MUNICIPALIDAD DE CHACLA CAYO)

quien (es) se identificó con DNI N° 40323858

cumpliendo con comunicarle(s) el motivo de la inspección.

En la inspección se pudo constatar lo siguiente:

Se constató la presencia de plantas (cactáceas) recientes y sábilas ubicadas en el extremo este del Sitio Arqueológico. Estas cactáceas estaban delimitadas por acumulaciones de piedras. Se realizó la presente inspección en conjunto con personal de la Municipalidad, quienes procedieron a retirar las cactáceas y sábilas. Se le otorga a la Municipalidad el plazo de diez (10) días hábiles para culminar con el retiro de las plantas en su totalidad.

[Signature]

Cabe precisar que mayor detalle de la inspección se consignará en el Informe Técnico respectivo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección General de
Defensa del Patrimonio Cultural

Dirección de Control y
Supervisión

En este acto se da por concluida la presente inspección, siendo las 12:50 horas, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad:

Arq./ Arq. de la DCS del Ministerio de Cultura

Abogado de la DCS del Ministerio de Cultura

Asencioel

Representante / Propietario / Ocupante

DNI 40323858

567-MCH.

OBSERVACIONES:

La Municipalidad de Chacabayo solicita los Planos de Delimitación de los Sitios Arqueológicos Culebras 1, Chacabayo 1 y Chacabayo 2. Asimismo, nos remiten el correo para coordinaciones 3.turismo @ munichacabayo.gob.pe. El representante de la Municipalidad manifiesta que se realizó la inspección con integrantes CHACLA URQU (grupo de personas dedicadas a excursiones en el sitio Arqueológico), quienes fueron los responsables de las plantaciones dentro del sitio Arqueológico. Además, nos indican que CHACLA URQU se comprometió a respetar el sitio arqueológico.

Nota:

La presente Acta se levanta en atención a lo dispuesto en el Art. 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC, y de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 6.2.1 de la Directiva N° 002-2018-VMPCIC/MC, denominada "Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 20296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 080-2018-VMPCIC-MC, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2018, que establece que: "El abogado de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (...), procederá a levantar el acta de inspección en la cual se consignará de forma general la afectación o infracción registrada por el especialista"; "El levantamiento del acta de inspección debe realizarse conforme se desarrolla la inspección (...) deben consignarse los imprevistos que permitirán determinar atenuantes y/o agravantes, así como las facilidades prestadas para dicha diligencia, entre otros aspectos. En caso no se encuentre el (los) presunto(s) infractor(es) en el lugar de los hechos, se procederá a dejar bajo puerta o pegar el acta de inspección en un lugar visible, si el lugar y las condiciones lo permitieran".

